

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado de la entidad demandante. Le informo a la señora juez que en este proceso no está embargado el remanente. Igualmente le informo que el proceso se encontraba suspendido de común acuerdo hasta el 30 de mayo del presente año. Sírvase proveer. Abril 26 de 2022.



FABIAN GIOVANI MUÑOZ SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar Ant., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| Auto Nro. | 088C054 |
| Proceso | Ejecutivo Mixto |
| Radicado | 2020.00068.00 |
| Demandante | Banco Davivienda |
| Demandado | Rafael Fernando Velez Restrepo |
| Asunto | Termina proceso. Levanta medidas.. Ordena cancelación hipoteca. |

OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Decide el despacho sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado de la entidad demandante.

ANTECEDENTES:

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la entidad demandante informa y solicita lo siguiente, que: i) La parte demandada le pagó al Banco Davivienda S.A., la totalidad de la obligación incoada, con condonación de saldos. ii) El pago hecho por el demandado incluyó costas y agencias en derecho. iii) Como consecuencia del pago hecho y que extingue en su totalidad la obligación, ruega se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas de las cuentas bancarias y del bien inmueble hipotecado. iv) Pide oficiar a las distintas entidades para que tomen nota de las cancelación de los embargos y que se le comunique a su correo electrónico (del apoderado) con el fin de hacerle seguimiento al proceso de registro del levantamiento de la medida. v) Pide que se ordene la cancelación del gravamen hipotecario y vi) que se ordene el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES:

Establece el art. 461 del C. General del Proceso, que si antes de iniciar la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Pues bien, revisado el expediente y la solicitud de terminación del proceso, encuentra el despacho que quien pide la terminación del proceso es el apoderado de la entidad demandante que tiene facultad expresa para recibir tal y como consta en el poder que reposa a folios 1 del expediente. Se advierte igualmente que en este proceso no se ha iniciado audiencia de remate ni se encuentra embargado el remanente.

Ahora, como el proceso se encontraba suspendido de común acuerdo hasta el día 30 de mayo venidero, se habrá de reanudar la actuación para poder darle trámite al escrito de terminación.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso ejecutivo mixto promovido por Banco Davivienda S.A. en contra de Rafael Fernando Velez Restrepo, con ocasión del escrito de terminación del proceso presentado por la entidad demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo mixto con radicado Nro.2020.00068.00 promovido por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RAFAEL FERNANDO VELEZ RESTREPO**, por pago total de la obligación.

TERCERO : ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas. Líbrense los oficios pertinentes para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local y las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda y Bancolombia.

Cabe precisar que en el expediente no hay constancia de haberse practicado el secuestro, no obstante, se dispone oficiar a la secuestre informándole sobre la terminación del proceso y a la Inspección Municipal de policía local, subcomisionada por el señor Alcalde Municipal, para la práctica de la diligencia de secuestro, pidiéndole la devolución de la comisión en el estado en que se encuentre.

CUARTO : ORDENAR la cancelación de la escritura de hipoteca Nro. 398 del 30 de septiembre de 2017, de la Notaria Única de esta población, otorgada por el señor Rafael Fernando Velez Restrepo a favor del Banco Davivienda S.A., respecto del bien inmueble con matrícula Nro. 005-17183, y que sirvió de soporte a la ejecución. Líbrense el pertinente oficio.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ